Constancia secretarial: señor juez le informo, la parte demandante allega escrito solicitando la suspensión del proceso, y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, conforme el acuerdo celebrado por las partes en documento se anexa a la solicitud. A despacho para decidir.

Camilo Gómez
Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-162

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el art. 301 del C.G.P. por conducta concluyente, toda la parte demandada se entiende notificada del auto que libro mandamiento de pago, ello, a partir de la notificación del presente auto.

De otro lado, cumplido los requisitos exigidos por el artículo 161 del C.G.P., se decreta la suspensión del proceso hasta el día 30 de junio del año 2022, a partir de la notificación del presente auto, y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, líbrense los oficios pertinentes.

Ejecutoriado el presente auto, se remitirán los oficios a través de correo electrónico conforme el decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

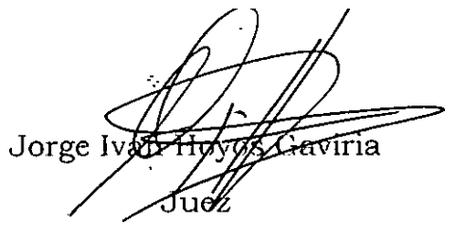

En la fecha se libran oficios nº 773 al 780.

cgs